

Expediente No. 1379809

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018-**0645**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

**Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:**

*“Art. 83.- “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: -1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”.*

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

**Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento, Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:**

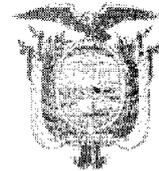
*“Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)”.* (Lo subrayado fuera del texto original).

*“Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes. Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:*

*3. Mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.*

*“Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.*

**“Art. 144.- Competencias de la Agencia.  
(...)”**



*"7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley".*

**"Art. 147.- Director Ejecutivo.**

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.*

*Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción."*

**"Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

*(...)*

*3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones." (La negrita me corresponde).*

**Que, el EI Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:**

**"Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.-** *Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación." (Lo subrayado fuera del texto original).*

**"Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.-** *Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.*

*La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio*

y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes.”.

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756, de 17 de mayo de 2016, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, señala:

**“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:  
(...)

3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL; (...).”.

**“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.** - Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente: (...)

**2. Por mutuo acuerdo y devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado.-** En los casos de espectro concesionado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general, la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros; así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades. La ARCOTEL, sobre la base de los informes: técnico, jurídico y económico, emitirá su decisión motivada, dentro del término de hasta treinta (30) días, de recibida la petición, aceptando o negando la misma (...).”

**“Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, en la cual expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, dispone:

#### 1.2.1.2 Gestión de Títulos Habilitantes.-

##### I. Misión



*Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.*

**“Art. 1. Estructura Organizacional**

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.”.*

**1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.**

**I. Misión:**

*Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.*

**II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.**

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

*c) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.”.*

**Que, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:**

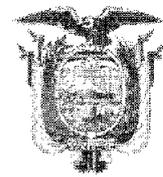
(...)

**“Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-** a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones”.

**Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:**

**“Art. 4.- Principio de eficiencia.** Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”.

**Que, mediante Resolución 122-06-CONATEL-2010 de 11 de junio de 2010, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones autorizó el permiso para la instalación,**



operación y explotación de Servicios de Valor Agregado de Internet a favor del señor OCTAVIO HERMOGENES ALAVA PONCE suscrito con fecha 10 de junio de 2010, inscrito en el Registro Público de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL en el Tomo 85 a Fojas 8560, el cual se encuentra vigente hasta el 10 de junio de 2020.

**Que,** mediante comunicación s/n de 24 de junio de 2016, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL con número de documento Nro. ARCOTEL-DGDA-2016-010435 de 28 de junio de 2016, el señor Octavio Álava Ponce permisionario del Servicio al Valor Agregado, solicita: *"se produzca de pleno derecho la devolución del referido permiso, por la causal de solicitud del permisionario (...)"*

**Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2017-0024-M 10 de enero de 2017, la Coordinación de Títulos Habilitantes solicitó a las Coordinaciones: Técnica de Control y General Administrativo Financiero, emitir los informes técnico y económico respectivamente, con respecto al estado actual sistema para la prestación de servicios de valor agregado (SAI).

**Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CZO43-2018-0528 de 1 de agosto de 2018, mismo que hace referencia al trámite Nro. ARCOTEL-CCON-2018-0795 de 4 de julio de 2018, en donde se solicitó se realice una inspección técnica para verificar el estado actual de operación del poseedor del título habilitante para prestar el servicio de acceso a internet denominado "ALAVA PONCE OCTAVIO HERMOGENES" e indicar si el actual prestador se encuentra o no sujeto en algún procedimiento administrativo sancionador, en el cual concluye:

- *"...Con base a lo verificado durante la inspección realizada el 10 de julio de 2018 en las oficinas ubicadas en la calle Primero de Mayo y Bolívar, en la ciudad de Tosagua, provincia de Manabí, se concluye que el señor Ing. OCTAVIO HERMOGENES ALAVA PONCE ha dejado de utilizar el Título Habilitante."*
- *El señor ingeniero OCTAVIO HERMOGENES ALAVA PONCE, no posee infraestructura para brindar el servicio de acceso internet.*
- *No se ha evidenciado afectación a usuarios..."*

**Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCDS-2018-0437-M de 07 de Agosto de 2018, la Dirección de Control de Servicios de las Telecomunicaciones, remitió el informe IT-CZO4-C-2018-214 de 25 de julio de 2018, en el cual concluyó que: *"... Con base a lo verificado durante la inspección realizada el 10 de julio de 2018 en las oficinas ubicadas en la calle Primero de Mayo y Bolívar, en la ciudad de Tosagua, provincia de Manabí, se concluye que el señor Ing. OCTAVIO HERMOGENES ALAVA PONCE ha dejado de utilizar el Título Habilitante."*

*Finalmente, me permito indicar que, una vez revisados los registros del sistema de infracciones y sanciones, con corte al 01 de agosto de 2018, el prestador del servicio "ALAVA PONCE OCTAVIO HERMOGENES" presentó el detalle de tres procesos administrativos durante la vigencia de su título habilitante:*

- *Numero de resoluciones con sanciones económicas impuestas y pagadas: dos (2).*
- *Numero de resoluciones con abstención por parte de la Autoridad: una (1).*

**Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2019-00252-M de 20 de mayo de 2019, la Unidad Técnica de Registro Público en atención al memorando ARCOTEL-CTDS-2019-0517-M de 15 de mayo de 2019, comunica que en la provincia de Manabí existen 50 prestadores de Servicio de Acceso a Internet y 15 prestadores de Servicio a Valor Agregado, que operan debidamente autorizados, información que proporciona con la finalidad de que exista una continuidad del servicio y no afecte el interés general ni a terceros.



**Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2019-0301-M de 11 de junio de 2019, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes emitió el Informe de Obligaciones Económicas del señor OCTAVIO HERMOGENES ALAVA PONCE con C. I. número 1306391630, prestador del Servicio a Valor Agregado, en el que concluye:

*"No existen obligaciones pendientes antes de la fecha de solicitud de devolución del título habilitante que según su memorando sería el 28 de junio de 2016.*

*No se han cancelado valores después de la fecha de solicitud de devolución del título habilitante.*

*No existen facturas por pagar emitidas con fecha posterior a la solicitud de devolución del título habilitante.*

*No existen garantías bancarias registradas en Tesorería de la Dirección Financiera a nombre de este usuario."*

**Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió el informe técnico y jurídico Nro. CTDS-EXT-SAI-2018-0028 de 30 de julio de 2019, en el cual concluyó lo siguiente:

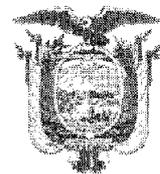
*"En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se concluye que al avocar conocimiento de la solicitud de devolución voluntaria del Servicio de Valor Agregado de Internet (Ahora SAI) del señor Octavio Hermógenes Álava Ponce, suscrito el 10 de junio de 2010, inscrito en el Registro Público de Títulos Habilitantes en el Tomo 85 a Fojas 8560, el cual fenece el 10 de junio de 2020, constituye una causal para la extinción del Título Habilitante de "acuerdo mutuo entre las partes" determinado en el artículo 46 número 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículos 186, número 3 y 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esta Dirección recomienda al señor Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolver la extinción del referido título habilitante por la causal de "acuerdo mutuo entre las partes" en aplicación del Ordenamiento Jurídico Vigente. (...)"*

En ejercicio de sus atribuciones:

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Avocar conocimiento y acoger el contenido de los Informes: Técnico- Jurídico y de Obligaciones Económicas emitidos por las Direcciones: Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, Técnica de Gestión Económica y Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, constantes en los memorandos: ARCOTEL-CZO43-2018-0528 de 1 de agosto de 2018; ARCOTEL-CCDS-2018-0437-M de 07 de Agosto de 2018; ARCOTEL-CTRP-2019-00252-M de 20 de mayo de 2019; ARCOTEL-CTDG-2019-0301-M de 11 de junio de 2019 y, Nro. CTDS-EXT-SVA-2019-0028.

**Artículo 2.-** Aceptar la terminación del Título Habilitante suscrito el 10 de junio de 2010, por medio del cual se otorgó a favor del señor OCTAVIO HERMOGENES ALAVA PONCE, el servicio de Valor Agregado (Ahora SAI) para servir a la ciudad de Tosagua, provincia de Manabí, por la causal de extinción del título habilitante por "acuerdo mutuo entre las partes", en aplicación del ordenamiento jurídico vigente.



**Artículo 3.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución; y se dé de baja y/o se anule la facturación a partir del 28 de junio de 2016, del sistema de Valor Agregado (Ahora SAI) de la ciudad de Tosagua, provincia de Manabí, fecha en la cual el señor OCTAVIO HERMOGENES ALAVA PONCE, solicitó la "Devolución Voluntaria".

En el caso de que el señor OCTAVIO HERMOGENES ALAVA PONCE, tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

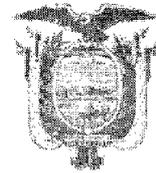
**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas a partir de 28 de junio de 2016, del servicio de Valor Agregado (Ahora SAI) que sirve a la ciudad de Tosagua, provincia de Manabí, hasta la marginación de la presente Resolución; de conformidad con lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

**Artículo 5.-** Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de la facturación correspondiente.

**Artículo 6.-** Disponer al señor OCTAVIO HERMOGENES ALAVA PONCE, que a su costo, retire la infraestructura de redes físicas aéreas que haya instalado, conforme lo establece la Norma Técnica para el Despliegue y Tendido de Redes Físicas Aéreas de Servicios de Telecomunicaciones, Servicios de Audio y Video por Suscripción (Modalidad Cable Físico) y Redes Privadas. Así como, proceda a la notificación inmediata a los suscriptores que formaron parte del referido sistema que éste dejó de prestar el servicio de Valor Agregado (Ahora SAI).

**Artículo 7.-** Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 8.-** La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, al señor OCTAVIO HERMOGENES ALAVA PONCE, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, y a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL para los fines consiguientes y marginación respectiva.



Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Distrito Metropolitano de Quito,

12 AGO 2019

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**  
**ARCOTEL**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 Abg. Soraya Villacis SERVIDOR PÚBLICO	 Ing. Anabel Arellano DATOS TÉCNICOS:  Ing. Jose Prieto VALORES ECONÓMICOS:  Abg. Raisa Vaca DATOS JURIDICOS:	 Mgs. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR CTDS